



RAD. 2017-00294 INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 9 de septiembre de 2022.

Señora Jueza: A su Despacho el proceso ejecutivo laboral a continuación del ordinario laboral promovido por CARMEN DUEÑAS DE NIÑO y ROSIRIS CARDENAS PEDROZO contra COLPENSIONES, informándole lo siguiente:

- El 21 de abril de 2022 se libró mandamiento de pago en favor de la señora CARMEN DUEÑAS DE NIÑO, el cual fue recurrido por Colpensiones el 26 de abril de 2022.
- El 26 de abril de 2022, Colpensiones presentó recurso de reposición contra el mandamiento de pago, aduciendo que los recursos de la entidad son inembargables y pidiendo que se ordene la suspensión de la ejecución para poder adelantar las actuaciones administrativas de cumplimiento de sentencia.
- El 3 de mayo de 2022, Colpensiones aporta acto administrativo mediante el cual informa que dio cumplimiento a la sentencia proferida y el 23 de ese mismo mes y año aporta una certificación de pago de nómina, en la que se indica que la ejecutante se incluyó en nómina desde el mes de abril de 2022.
- el 11 de mayo de 2022, la parte ejecutante presentó un memorial en el que manifestó que la enjuiciada por medio de Resolución SUB 101404 de fecha 08 Abril 2022 le concedió la pensión de sobrevivientes cancelándole el retroactivo, las mesadas adicionales, la indexación y efectuando los descuentos para salud, pero, indicó que aún se le adeudan las costas decretadas en segunda instancia.
- El 2 de junio de 2022, Colpensiones envía mensaje de datos comunicando el pago de las costas procesales ordenadas dentro del proceso de la referencia, por valor de \$1.362.789.
- El 9 de junio de 2022, el apoderado de la demandante señora CARMEN DUEÑAS DE NIÑO, solicita que se conmine a Colpensiones a cancelar las costas procesales conforme al valor decretado en el mandamiento de pago.
- El 17 de junio de la presente anualidad Colpensiones envía memorial aclaratorio del pago de las costas, indicando que consignó estas en 2 títulos judiciales por un mismo valor, a efectos de que les sean entregados a la ejecutante y a la señora ROSIRIS CARDENAS PEDROZO.
- El 21 de julio de 2022, el apoderado de la demandante CARMEN DUEÑAS DE NIÑO, solicita la entrega del título judicial correspondiente a las costas consignadas por COLPENSIONES, manifestando estar de acuerdo con esa administradora de fondos de pensiones en la comunicación que efectuó el 17 de junio de 2022, al considerar que existe una demandante y otra persona llamada en litis. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



RADICACIÓN: 08-001-31-05-009-2017-00294-00
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO
LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CARMEN DUEÑAS DE NIÑO
DEMANDADO: COLPENSIONES

Barranquilla, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Leído y constatado el informe secretarial que antecede, una vez revisado el expediente se verificó que en efecto en fecha el 21 de abril de 2022, esta agencia judicial libró mandamiento de pago a favor de la señora CARMEN DUEÑAS DE NIÑO y contra COLPENSIONES, mandamiento contra el cual Colpensiones interpuso recurso de reposición argumentando que las medidas de embargo decretadas en el presente proceso carecen de legalidad, debido a que por disposición legal estos recursos han sido declarados inembargables habida cuenta que los recursos del Presupuesto General de la Nación y los destinados al Sistema de Seguridad Social Integral son inembargables de conformidad a lo dispuesto en el artículo 48 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 19 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, artículo 91 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 134 de la Ley 100 de 1993.

Asimismo, se observa el 3 de mayo de 2022, Colpensiones aporta la Resolución SUB 101404 de abril de 2022, a través de la cual dio cumplimiento a la sentencia proferida, reconociendo y pagando pensión de sobrevivientes a las señoras CARMEN DUEÑAS DE NIÑO y ROSIRIS CARDENAS PEDROZO, solicitando la terminación del proceso por cumplimiento de la obligación, solicitud que de contera deja sin efecto el recurso de reposición interpuesto contra el mandamiento de pago proferido el 21 de abril de 2022, máxime cuando el Banco de occidente informó mediante oficio del 26 de abril de 2022, que las cuentas bancarias de las cuales es titular Colpensiones corresponden a recursos con destinación específica provenientes de la seguridad social en pensiones, y no son cuentas de gastos administrativos, razón por lo cual gozan del beneficio de inembargabilidad,

En lo atinente las costas procesales, se debe señalar que en el numeral 4° del proveído de fecha 21 de abril de 2022, por error se libró mandamiento de pago por la suma de \$2.725.578 correspondiente al valor de las costas procesales, empero, no se tuvo en cuenta que en la sentencia de segunda instancia se condenó a Colpensiones a reconocer y pagar pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento del pensionado Roberto Niño Tapia, a las señoras Carmen Dueñas de Niño en calidad de Cónyuge y la señora Rosiris Cárdenas Pedrozo en su condición de compañera, en proporción del 50% para cada una, del valor de la pensión que disfrutaba el pensionado fallecido.

Así, se modificara el numeral 4° del auto de fecha 21 de abril de 2022, que libró mandamiento por valor de \$2.725.578 correspondiente al valor de las costas procesales, a favor de la señora CARMEN DUEÑAS DE NIÑO, por cuanto lo que le corresponde por costas procesales es el 50% de dicho rubro, es decir, la suma de \$1.362.789, sin que pueda el juzgado seguir incurriendo en el yerro visible, so pretexto de la firmeza de esa decisión.

Lo anterior, encuentra respaldo en lo manifestado por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, entre otros, en el auto AL3112-2021, en el que indicó:

“... como lo ha señalado de antaño la jurisprudencia de la Sala, a pesar de la firmeza de una decisión de trámite, ésta no se convierte en ley del proceso sino en la medida en que se acompase con el ordenamiento jurídico. Sobre el particular, la Sala en providencia AL936-2020, señaló:

[...] Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que «los autos ilegales no atan al juez ni a las partes» y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la referida decisión. [...]”.



De otro lado, el doctor JOSE DE JESUS MERCADO PEREZ, en su condición de funcionario apoderado judicial de COPENSIONES, en fecha 2 de junio de 2022, aporta comunicación donde informa del pago de las costas procesales del asunto, valor que coincide con el monto solicitado por la parte actora en el memorial de fecha 21 de julio de 2002, a través del cual solicita la entrega del título judicial correspondiente a las costas consignadas por Colpensiones.

Entonces, como Colpensiones a través de la Resolución SUB 101404 de 8 de abril de 2022, dio cumplimiento a la sentencia proferida dentro del asunto de la referencia, se tendrá como satisfecha la obligación con la entrega de las costas procesales que se realice al doctor ENRIQUE ALONSO BUELVAS PARDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.721.115, T.P. 143.222, en su condición de apoderado judicial de la demandante CARMEN DUEÑAS DE NIÑO, con facultades para recibir, conforme se desprende del poder que le fue otorgado para presentar este proceso.

Al efecto, entréguese al mencionado apoderado el Título Judicial No. 4416010004766845 y dese por terminado el proceso. Levántese las medidas cautelares decretadas en este asunto. Líbrese los oficios respectivos

Por lo anterior, se

RESUELVE:

1. MODIFICAR el numeral 4° del auto de fecha 21 de abril de 2022, en el sentido de señalar que el mandamiento de pago se libra por la suma de \$1.362.789 correspondiente a costas, a favor de la señora CARMEN DUEÑAS DE NIÑO.
2. HACER entrega del Título Judicial No. 4416010004766845 al doctor ENRIQUE ALONSO BUELVAS PARDO, identificado con la cedula de ciudadanía No.8.721.115, T.P. 143.222, en su condición de apoderado judicial de la demandante CARMEN DUEÑAS DE NIÑO.
3. **DAR** por terminado el proceso por haberse satisfecho la obligación. Levántese las medidas cautelares decretadas en este asunto. Líbrese los oficios respectivos

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.